

EL MINERO DE ALMAGRERA.

REVISTA GENERAL DE MINERIA.

DIRECTOR: D. ANTONIO BERNABÉ Y LENTISCO.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En toda España trimestre 6 rs.
Ultramar semestre 24 rs.
Extranjero id. 30.

Se suscribe en Cuevas en la Administracion á cargo de
D. ANTONIO BRAVO PASCUAL,
Plaza de la Constitucion, y fuera remitiendo al mismo el
importe en sellos de franqueo por carta certificada.

Se publica los dias
1—8—16 y 24 de cada mes.
Anuncios y comunicados a
precios convencionales.

NECESIDAD URGENTE.

En el número tercero de nuestra publicación correspondiente al día 16 de Febrero hicimos una ligera indicacion de la conveniencia de solicitar é instalar un anejo de Parroquia en el Jaroso.

Hoy al reproducir la indicacion queremos hacerla extensiva al vecindario de las Herrerías cuyo progresivo aumento le ponen en iguales circunstancias y necesidades.

Nuestros deseos tienen en su apoyo mas razones que las que permite exponer el estrecho limite de un artículo; mas indicaremos algunas que sirvan de estímulo y base á las celosas é ilustradas personas que puedan dar cima á este benéfico pensamiento.

Figuremosnos un pueblo que carece de Iglesia, y que tiene que acudir á otro inmediato á distancia de mas de una legua.

El bautizando, el enfermo, el sano que quiera esplayar sus religiosos sentimientos tendrán que luchar con la dificultad de la distancia, que mas de una vez deja al recién nacido sin bautismo, ai menos solemne, al moribundo sin los auxilios viatico y extremos y al sano sin cumplir el devoto deseo de tributar á Dios el culto que desea.

Se secan las santas aspiraciones del hombre moral sin un templo; y los malos instintos del inmoral no tienen siquiera el monitorio de una Campana que le cite á la oracion, que le recuerde sus postremerías y que le llame á mejorar sus estravios.

No tiene un sacerdote el devoto, no tiene un maestro el ignorante, no tiene un consultor el civilizado, no tiene un freno el desbocado, y carecen las bien inclinadas madres de una imagen que presentar á sus hijos, que les haga conocer que tienen un Dios Redentor, una Divina Madre protectora, y unos santos medianeros é intercesores.

No oyen la palabra divina porque no hay quien la predique, crece la ignorancia y no tienen correctivo los malos é innatos instintos; luego....

El mejor inclinado de semejantes vecinos llega á el extremo de visitar un templo tres veces al año, (acomodad la semejanza si os place) no coma el cuerpo mas que tres dias á la semana, y se quedará tan escualido, como debil estará el alma con tan tardios alimentos.

Comparese al que con frecuencia visita un templo con el que quizá no le vé hasta que se casa.

El más tosco observador advierte una distincion de modales francos que indebidamente critica en el que no tubo educacion religiosa, ni ha tenido ocasion de adquirir hábitos de respetuosa religiosidad.

Segun dijo el maestro de todos los que saben *sublata causa tollitur effectus*: quitad

el maestro y no habrá instruccion; no tendrá la piedad un asilo fenecerá sin remedio no haya imagenes, no habrá respeto á lo que representan: no suene una pequeña campana que al amanecer nos escite á dar gracias, al medio dia nos recuerde la Sagrada Señora que nos protege, que no cierre el dia avisandonos nuestra muerte, y en estas mismas horas en lugar de un ave Maria ó Padre nuestro, es muy facil que sustituya una repugnante blasfemia, efecto mas de la falta de educacion religiosa, que de perversidad de corazon.

Dijo un Comandante de un presidio peninsular de una poblacion que no es del caso citar, que contenia mas á una brigada la presencia del virtuoso y civilizado capellan que tenian que cien cabos de vara.

¿Si estos saludables efectos se notaban en hombres de hábitos feroces, y antecedentes criminales, que no será de esperar en estas agrupaciones que se reunen no para el vicio, sino para el trabajo, no para una vagancia perjudicial, sino para ganar su sustento honradamente.?

¿Y tan buenas disposiciones han de carecer del auxilio y ayuda de que disfrutamos los vecinos de la poblacion?

¿No son hermanos nuestros? ¿pues discurrámos el modo de avivar y sostener su honradez, en lugar de criticar con inconsiderada critica la diferencia de modales civicos y religiosos de que carecen, y que por punto general aprovecharian mas que los moradores de los grandes centros.

En vista de estas sencillas razones repetimos por segunda vez nuestro humilde monitorio á la Junta que al efecto se reunió, para que inicie, si no lo ha hecho tan benéfico pensamiento, para que lo active si lo ha iniciado, y que le persuada que se han hecho sus individuos dignos de eterno recuerdo merecedores de todo elogio, y sobre todo habrán cooperado en la moralizacion de esas nacientes vecindades, objeto predilecto del que se precia de Católico.

No queremos detenernos en demostrar que este beneficio deba hacerse extensivo á las Herrerías pues está al alcance de todos la igualdad de circunstancias. Solo si, en nuestro corto entender creemos que debiera solicitarse á la vez economizando tramitaciones y trascurso de dias en una demanda que seria de desear fuese tan pronta como felizmente ultimada.

Empiecese, y haya energia; el objeto es intrinsecamente bueno, la concesion no es imposible, luego habiendo energia y constante voluntad se verán coronados los esfuerzos de la Junta y los deseos de aquellos vecinos dignos de toda proteccion civil y religiosa.

Sentimos los vacios que dejamos, sentimos no poder extender nuestras razones, y

mas que todo sentiremos que las ligeras que hemos indicado no germinen una celosa iniciativa en favor de esas familias á quienes tanto debemos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Con un razonado preambulo se ha presentado á la firma del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo por el Sr. Ministro de Fomento una sustitucion al artículo 56 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de Minas que á la letra dice asi:

« En virtud de las razones expuestas, el presidente del Poder Ejecutivo de la republica, de acuerdo con lo informado por la junta superior facultativa de minería y por el Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que el artículo 56 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas sea sustituido por el siguiente:

Art.º 56. Devuelto por el ingeniero el expediente del registro demarcado, el Gobernador dispondrá que se notifique inmediatamente al interesado ó representante en la forma prescrita por el artículo 40, el número de pertenencias demarcadas.

Dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion, los interesados ó representantes consignarán en los gobiernos de provincia en papel de reintegro la cantidad de 15 pesetas por cada expediente cuando este no comprenda mas de 15 hectáreas si el mineral objeto de la concesion fuese hierro, carbon de piedra, antracita, lignito, turba, asfalto, arcillas betuminosas ó carbonosas, sulfato de sosa, sal gemma, escoriales ó ferreros, y una peseta mas por cada hectárea que exceda de las 15. Para todos los demás minerales se abonarán en papel de reintegro 15 pesetas por cada expediente cuando este no comprenda mas de seis hectáreas, y además 2 pesetas 50 céntimos por cada hectárea, que exceda de seis.

Cuando el expediente comprenda menos de 6 ó 15 hectáreas respectivamente, se abonarán siempre 15 pesetas.

Entregarán además dentro del mismo plazo, y tambien en papel de reintegro, la cantidad que corresponda al papel del sello en que haya de estenderse el título de propiedad.»

MINAS DE BEDAR.

En la provincia de Almería y vertiente meridional de una derivacion oriental de la sierra de los Filabres, á Norte del camino de Almería á Lorca, dominando el campo de Vera, sitúa el Pueblo de Bedar, en cuyo término á la parte occidental exis-